

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo seis (6) de dos mil veinte. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral instaurado por **JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ** contra las personas naturales **MARÍA DELMIRA UMBARILA SUSANA y POLIDORO DUARTE VARGAS** radicado bajo el número 121/2020, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Bogotá D.C., mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **DIANA ELIZABETH CARRERO CARVAJAL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.273.772 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 219.566 expedida por el C.S.J., conforme al poder visible a folio 2 del expediente físico.

Como quiera que revisada la subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4.183.490 de Nuevo Colón -Boyacá contra las personas naturales **MARÍA DELMIRA UMBARILA SUSANA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 35.467.219 y **POLIDORO DUARTE VARGAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4.291.810.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando a las personas naturales **MARÍA DELMIRA UMBARILA SUSANA y POLIDORO DUARTE VARGAS** para la que la parte interesada proceda a realizar la notificación en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo demandatorio.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados inscrito en registro nacional de abogados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRÉ EN SU PODER. de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se le indica al apoderado de la demandante que el estado del proceso se puede consultar en los estados electrónicos publicados en la Portal de la Rama Judicial, así como en consulta de procesos del mismo portal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3050f54f606c1a4b23ea0fed64a535082f5c1cca21ec2dcef194dfc535cee58

Documento generado en 28/05/2021 07:32:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>